



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 314 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 126-2019
 CUT : 219588-2018
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Echarati
 ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Echarati
 POLÍTICA : Provincia : La Convención
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Echarati a través de la Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 07.02.2018, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Echarati contra la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 07.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a través de la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2.01 UIT por haber ejecutado la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado "Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención", sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Echarati solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Echarati sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota no debió sancionarla; debido a que, se encuentra realizando los trámites pertinentes para obtener la autorización de ejecución de obra por construir una bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 La Administración Local de Agua La Convención en fecha 17.01.2018, realizó una inspección ocular en el río Cocabambilla en el que constató lo siguiente:

"Se constituye en el punto de captación de agua de la fuente de agua superficial del río Cocabambilla, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 764947 mE – 85889205 mN y altitud de 1937 msnm y se realiza el aforo de caudal del río Cocabambilla, en el punto de captación de agua por el método de correntómetro dando un valor de 1.64 m³/seg".

En el punto de captación de agua se constató la construcción de una infraestructura hidráulica bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla que compone lo siguiente: poza de control de barraje fijo de 11.20 m x 1.50 m, ventana de captación de 0.70 x 0.90 m, compuerta de regulación de 1.50 x 1.50 m, muro de encauzamiento margen derecha del cauce de 32.40 x 2.15 x



0.25 m, canal disipador de 0.80 x 0.80 m de 16 ml, pozas disipadoras y desarenador, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Echarati”.

- c) Las aguas superficiales del río Cocabambilla según la demanda del proyecto beneficiará a 145 familias en 323 parcelas con un área total regable de 306.48 ha distribuidos en los sectores de Cocabambilla área de riego de 74.92 ha, Pan de Azúcar área de riego de 92.60 ha, Pampa Concepción área de riego de 53.45 ha y Sajiruyoc área de riego 85.51 ha.

- 4.2 Mediante el Informe N° 034-2018-ANA-AAA.XII-UV.AT/BEFV de fecha 01.02.2018, la Administración Local de Agua La Convención, concluyó que la Municipalidad Distrital de Echarati realizó la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado “*Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención*”, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Con la Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 07.02.2018, la Administración Local de Agua La Convención comunicó a la Municipalidad Distrital de Echarati el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber ejecutado la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado “*Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención*”, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4 La Municipalidad Distrital de Echarati con el escrito de fecha 23.02.2018, presentó sus descargos, indicando que tiene la voluntad de adoptar las medidas correspondientes a fin de contar con la autorización de ejecución de obra para el proyecto denominado “*Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención*”.

- 4.5 Mediante el Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/SDHB de fecha 20.03.2018, la Administración Local de Agua La Convención concluyó que la Municipalidad Distrital de Echarati ejecutó la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado “*Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención*”, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua y recomendó se le sancione con una multa de 2.1 UIT.

- 4.6 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota con el Oficio N° 311-2018-ANA-AAA.UV de fecha 11.05.2018, notificó a la Municipalidad Distrital de Echarati el Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/SDHB, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

- 4.7 Con el escrito de fecha 23.05.2018, la Municipalidad Distrital de Echarati, presentó su descargo alegando que se encuentra realizando los trámites para obtener la certificación ambiental para que se le otorgue la autorización de ejecución de obras para el proyecto denominado “*Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención*”.

- 4.8 Mediante el Informe Legal N° 170-2018-ANA-AAA.UV-AL/MBC de fecha 04.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota concluyó lo siguiente “*El acta de verificación técnica de campo de fecha 17.01.2018 corresponde a un procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, que si bien es cierto, este documento puede ser considerado como un indicio de una posible infracción; más no como una verificación o inspección de oficio o con la participación del presunto infractor como parte elemental y requerimiento legal (prescrito en el ítem V, numeral 5.2.1.2, literal a de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH) para el inicio formal de un procedimiento*



administrativo sancionador. Además los actuados deben ser original y no copia, tal como establece en el ítem V, numeral 6.1.2, literal g de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH". Asimismo, ordenó a la Administración Local de Agua La Convención realice una verificación técnica de campo respecto a la supuesta infracción que motivo el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

4.9 La Administración Local de Agua La Convención en fecha 12.09.2018, realizó una inspección ocular en el río Cocabambilla en el que constató "En el punto de captación de la fuente río Cocabambilla se constató la construcción de una infraestructura hidráulica (bocatoma directa) en la margen derecha del río Cocabambilla que compone lo siguiente: poza de control de barraje fijo de 11.20 ml x 1.50 m, ventana de captación de 0.70 x 0.90 m, compuerta de regulación de 1.50 x 1.50 m, muro de encauzamiento margen derecha del cauce de 32.40 x 2.15 x 0.25 m, canal dissipador de 0.80 x 0.80 m de 16 ml, pozas dissipadoras y desarenador, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Echarati".



4.10 Con el Informe N° 017-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.ALA/SDM de fecha 03.10.2018, la Administración Local de Agua La Convención concluyó que se ratifique lo señalado en el Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/SDHB respecto a que se sancione a la Municipalidad Distrital de Echarati por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando se le imponga una multa de 2.1 UIT.

4.11 Con la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV de fecha 07.11.2018, notificada el 20.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió sancionar con una multa equivalente a 2.1 UIT a la Municipalidad Distrital de Echarati por haber ejecutado la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado "Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención", sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12 A través del escrito de fecha 11.12.2018, la Municipalidad Distrital de Echarati interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

5.2. En atención a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Tribunal tiene competencia para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Echarati

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

6.1.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción." (El resaltado corresponde a este Tribunal).



6.1.2. Mediante la Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV la Administración Local de Agua La Convención comunicó a la Municipalidad Distrital de Echarati el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber ejecutado la obra de infraestructura hidráulica (bocatoma directa en la margen derecha del río Cocabambilla) del proyecto denominado "Instalación del sistema de riego presurizado en los sectores Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa de Concepción y Sajiruyoc, distrito de Echarati – La Convención", sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV	07.02.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV	20.11.2018

6.1.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 07.02.2018, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota tenía hasta el 07.11.2018 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:



6.1.4. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota notificó a la Municipalidad Distrital de Echarati la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV, por tanto correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV.

- 6.1.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1.1 de la presente resolución, corresponde a esta sala disponer que la Administración Local del Agua La Convención inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Echarati, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.1.6. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV con el Acta de Notificación N° 1925-2018-ANA/AAA-XII.UV a la Municipalidad Distrital de Echarati, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.1 al 6.1.5 de la presente resolución.
- 6.1.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 314-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Echarati a través de la Notificación N° 038-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV.
- 2º. Disponer que la Administración Local de Agua La Convención inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de la Municipalidad Distrital de Echarati teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3º. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 579-2018-ANA/AAA XII.UV.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN
VOCAL